

**Puntualizaciones sobre la implementación del idioma inglés nivel B2 (título oficial del IELTS -International English Language Testing System- de la Universidad de Cambridge ESOL Examinations o título oficial TOEFL en equivalencia con el nivel B2) como requisito obligatorio de acceso y/o permanencia en el Programa de Doctorado Medio Ambiente y Sociedad (RD99/2011, BOE 7 de febrero de 2014) de la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, para la revaluación de los criterios de admisión inicial y evaluaciones anuales.**

Dividiremos este texto en dos apartados generales: puntualizaciones normativas y puntualizaciones ideológicas:

### **1. Puntualizaciones normativas:**

En el curso 2013-2014 se implementa el Programa Medio Ambiente y Sociedad en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. La Memoria para la Verificación del Programa ante la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (ANECA) recoge varias disposiciones o contenidos referentes al idioma y los requisitos de acceso y criterios de admisión y evaluación dentro del Programa de Doctorado, que al mismo tiempo se solapan, algunos de ellos que especificaremos, con la Normativa sobre Estudios Oficiales de Doctorado (en adelante NEOD) de la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla. Una vez vayamos refiriéndolos apuntaremos una argumentación contraria que deslegitima la implementación del idioma referida en la cabecera:

-Bloque I (Descripción del Programa de Doctorado), apartado 1.3 (Universidad solicitante y centro responsable), subapartado “Lengua/s utilizada/s en el proceso formativo”:

“Castellano, Inglés, Francés y Portugués”.

***Argumentación contraria:** Sólo refiere a las lenguas utilizadas en el proceso formativo, en ningún caso se establece en este apartado una disposición adicional de adquisición de conocimientos de estas lenguas de manera imperativa.*

-Bloque II (Competencias), apartado 2.1 (Competencias Básicas y Generales), subapartado “Competencias Básicas”, punto CB.16:

“Capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general acerca de sus ámbitos de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica internacional”.

**Argumentación contraria:** *Se refiere a la capacidad de comunicación académica en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica internacional, no restringida a la comunidad angloparlante.*

-Bloque III (Acceso y Admisión de Doctorandos), apartado 3.1 (Sistemas de información previa), subapartado “Perfil de ingreso recomendado”:

“El Programa de Doctorado está especialmente dirigido a personas con el siguiente perfil: Graduados españoles y extranjeros en Ciencias Ambientales, Biología, Agronomía, Ciencias Sociales y Políticas (y sus áreas correspondientes: Antropología Social y Cultural, Sociología, Ciencias Políticas, Psicología), Humanidades (y sus áreas correspondientes: Historia, Geografía), Economía, Ciencias de la Educación (Pedagogía), Derecho (y sus áreas correspondientes: Público, Administrativo), Arquitectura, Periodismo y Comunicación y otras titulaciones relacionadas con el medio ambiente, con dominio de, al menos, los idiomas español e inglés; poseedores/as de una actitud abierta y crítica; preferiblemente con experiencia previa en el campo de la investigación, la intervención y la gestión en temas medioambientales; con una opción por la aplicación del conocimiento científico, así como por el compromiso con la sociedad y el medio ambiente, la superación de las desigualdades entre hombres y mujeres, la defensa de los derechos humanos individuales y colectivos”.

**Argumentación contraria:** *Se especifica en este apartado que en el perfil de acceso y admisión al Programa de Doctorado se ha de contemplar el dominio de, al menos, los idiomas español e inglés. En ningún momento se explicita el nivel de los idiomas (incluido el español) ni el organismo de certificación de ese nivel.*

Bloque III (Acceso y Admisión de Doctorandos), apartado 3.2 (Requisitos de acceso y criterios de admisión), subapartado “Requisitos de acceso y criterios de admisión adicionales”:

“Además de los requisitos de acceso generales, la Comisión Académica del Programa establece los siguientes requisitos y criterios ponderados adicionales para la selección y admisión de los estudiantes:

1. - Historial académico (40%)
2. - Capacidad investigadora acreditada (30%)
3. - Nivel de conocimiento de idiomas (20%)
4. - Cartas de recomendación (10%)”

*Además añade que:*

“El proceso de admisión al programa de doctorado viene establecido por el artículo 24 de la Normativa sobre Estudios Oficiales de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (aquí se solapa dicho artículo de la normativa):

1. Las Comisiones Académicas establecerán, con carácter general, los requisitos y criterios para la selección y admisión de las y los estudiantes a un programa de doctorado. (También en la Web)
2. Será requisito indispensable para ser admitida o admitido en un programa de doctorado de la UPO, contar con una Carta de compromiso y Aval de un Director/a de Tesis que pertenezca al Programa y cumpla los requisitos establecidos en esta normativa.
3. La Comisión Académica podrá establecer, con carácter particular, la exigencia de realizar complementos de formación específicos para la admisión a los Programas de Doctorado. La propuesta de realización de complementos de formación específicos será conocida por el candidato o candidata previamente a su matriculación en el Programa de Doctorado. Dichos complementos de formación específica tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio la consideración de formación de nivel de doctorado, y su desarrollo no computará a efectos del límite temporal establecido en el artículo 9 de esta normativa.
4. Los requisitos de acceso y criterios de admisión, así como el diseño de los complementos de formación, se harán constar en la memoria de verificación del programa.
5. Los sistemas y procedimientos de admisión incluirán, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos”.

**Argumentación contraria:** *Explicita que los requisitos adicionales para la selección y admisión de los estudiantes al Programa de Doctorado son ponderados entre muchas cuestiones, correspondiendo al nivel de conocimiento de idiomas un 20% del total. En ningún momento se alude a qué tipo de idioma, a su nivel y al organismo certificador. Así mismo se presenta como un requisito adicional y no como requisito general u obligatorio.*

*Este subapartado añade que la admisión al Programa viene establecido por el artículo 24 de la NEOD (referido y copiado dentro de este Bloque), donde se recoge que, efectivamente, las Comisiones Académicas establecerán los requisitos y criterios para la selección y admisión de los estudiantes, siendo requisito indispensable contar con una Carta de compromiso y Aval de un Director. Al mismo tiempo señala que la Comisión Académica, con carácter particular, podrá establecer la exigencia de realizar complementos de formación específicos para la admisión. Estas propuestas de realización de complementos de formación específicas serán conocidas por el candidato previamente a su matriculación. En ningún momento señala que sean conocidos posteriormente a la admisión. Tanto los requisitos de acceso, como criterios de admisión o diseño de los complementos de formación, han de ser constatados en la memoria de*

*verificación, que para el caso que nos ocupa no tienen referencia normativa especificando el nivel de inglés y el organismo certificador.*

Bloque III (Acceso y Admisión de Doctorandos), apartado 3.2 (Requisitos de acceso y criterios de admisión), subapartado “Exigencia de complementos de formación específicos”:

“El nivel de desempeño en inglés será asimismo objeto de formación complementaria para todos los perfiles considerados en caso de que el candidato no acredite, al menos, el nivel B2 europeo o asimilado”.

***Argumentación contraria:** En este subapartado se especifica que el nivel de desempeño en inglés será asimismo objeto de formación complementaria para todos los perfiles considerados en caso de que el candidato no acredite, al menos, el nivel B2 europeo o asimilado. En este sentido es incongruente con el apartado anterior, donde se establece que la formación ha de ser previa a la admisión (aunque en el siguiente apartado se clarifique mejor, a pesar de ser al mismo tiempo incongruente con lo notificado por correo electrónico), pero tampoco señala la institución certificadora del nivel y, además, al pertenecer a la formación complementaria por no acreditarse, tendría que ser conocida previamente por el alumno, además de que sería el propio programa el responsable de hacerse cargo de esta formación (al considerarse objeto de formación), tal como se establece en el Artículo 2.8, Artículo 6.c), Artículo 8.3 y 8.4, Artículo 11.d) y 11.e), Artículo 15.1, Artículo 20.1 y Artículo 28.1 de la NEOD (referidos e incluidos más abajo).*

Bloque III (Acceso y Admisión de Doctorandos), apartado 3.3 (Complementos de formación):

“En el caso de candidatos que no respondan al perfil 1 (o que no acrediten suficiente conocimiento de inglés) la admisión podrá quedar condicionada a la superación de complementos de formación específicos. La realización de estos complementos será previa o simultánea a la matrícula en tutela académica en el programa. En el caso de realización simultánea el alumnado deberá matricularse de estos complementos en el momento de formalizar la matrícula de tutela académica en el programa. En el caso de ser previa sólo se matriculará de estos complementos y no se firmará el compromiso documental ni se abrirá el Documento de Actividades del Doctorando hasta su superación.

Los complementos de formación deberán superarse en el plazo máximo de tres cuatrimestres consecutivos. De no hacerlo así, el alumnado causará baja en el Programa. Dichos complementos de formación específica (excepto para el nivel de competencia en inglés) serán de materias o módulos de máster y grado y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado. En el caso de realizarse con carácter previo su desarrollo no computará a efectos del límite temporal establecido para la realización de la tesis. Estos

créditos no computarán a los efectos de los requisitos ordinarios de acceso al Programa de Doctorado.

En todos los casos, si en la formación que acredita el candidato o candidata al programa no constan cursos de formación en metodología de investigación en el ámbito de los estudios ambientales, se establecerá el que realice un curso de los que se ofrecen en los diferentes máster relacionados con dicho ámbito en la Universidades Pablo de Olavide. Asimismo se deberá incluir la realización de alguna aproximación a la investigación sobre temas ambientales”.

***Argumentación contraria:*** *En el caso de candidatos no acrediten suficiente conocimiento de inglés, la admisión podrá quedar condicionada a la superación de complementos de formación específicos (aspectos que no se han llevado a cabo en la mayoría de los casos y que lo incluye como complementos de formación específico, por lo que caería dentro de la categoría de objeto de formación y le influirían los artículos señalados anteriormente). La realización de estos complementos será previa o simultánea a la matrícula en tutela académica en el programa (esto no se ha realizado, se pide en la evaluación del primer año o incluso en una primera notificación por correo electrónico hasta el segundo año –ver más abajo-). En el caso de realización simultánea el alumnado deberá matricularse de estos complementos en el momento de formalizar la matrícula de tutela académica en el programa. En el caso de ser previa sólo se matriculará de estos complementos y no se firmará el compromiso documental ni se abrirá el Documento de Actividades del Doctorando hasta su superación. Los complementos de formación deberán superarse en el plazo máximo de tres cuatrimestres consecutivos (es decir, 12 meses, que corresponde para la evaluación del primer año de doctorado, lo que contradice a las notificaciones que desde el programa se han realizado). De no hacerlo así, el alumnado causará baja en el Programa, aspectos todos que no se han cumplido.*

Bloque V (Organización del Programa), apartado 5.2 (Seguimiento del doctorando), solapado con la Normativa (Art. 31. Evaluación y seguimiento del doctoranda o doctorando):

“La evaluación y seguimiento del doctorando se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Normativa sobre Estudios Oficiales de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla:

1. El doctorando o doctoranda presentará a la Comisión Académica del programa, dentro del curso académico de su primera matriculación, un plan de investigación avalado por la persona o personas responsables de la dirección de la tesis y, en su caso, por el tutor o tutora.
2. El plan de investigación incluirá, como mínimo: introducción, hipótesis y objetivos previstos en la tesis, metodología a utilizar, referencias bibliográficas, y un cronograma de tareas con la planificación temporal de las mismas. Dicho plan se actualizará cada curso, y tendrá el visto bueno de la Dirección de la tesis y, en su caso, del tutor o tutora.

3. El plan de investigación deberá ser aprobado por la Comisión Académica del programa de doctorado, que lo incorporará al documento de actividades del doctorando. La aprobación de dicho plan por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa.

4. Anualmente la Comisión Académica del programa de doctorado evaluará el documento de actividades del doctorando o doctoranda, su plan de investigación y el estado de desarrollo de su tesis doctoral, a partir de los informes que a tal efecto emitirán las personas encargadas de su dirección y tutorización.

5. En caso de evaluación negativa, la Comisión Académica del programa de doctorado, determinará el procedimiento por el que el trabajo del doctorando pueda ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, esta será elevada al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, que decidirá sobre su baja definitiva en el programa.

6. La Comisión Académica del programa y/o la Escuela de Doctorado podrán establecer criterios y mecanismos de evaluación adicionales específicos de carácter anual”.

***Argumentación contraria:** Para la evaluación y seguimiento se establece la presentación de un plan de investigación avalado por la persona responsable de la dirección de la tesis, siendo la aprobación de dicho plan requisito indispensable para continuar en el programa. Así mismo la Comisión Académica del programa o la Escuela de Doctorado podrán establecer criterios y mecanismos de evaluación adicionales específicos de carácter anual, los cuales no refieren en ningún momento a criterios mínimos, obligatorios, indispensables o excluyentes.*

Con respecto a la Normativa sobre Estudios Oficiales de Doctorado, se apuntan las siguientes cuestiones específicas que no han sido referidas anteriormente o que han servido como apoyo para las argumentaciones contrarias referidas arriba:

-Título Preliminar. Principios Generales. Exposición de Motivos:

“Los Estudios de Doctorado se identifican claramente como estudios de tercer ciclo, continuación de los estudios de máster considerados de segundo ciclo, y de los de grado, de primer ciclo. Su finalidad es la formación avanzada de quienes investigan en competencias y habilidades que les permitan, entre otros, alcanzar la autonomía necesaria para liderar sus propias investigaciones”.

***Argumentación contraria:** Entendemos que en los estudios de segundo ciclo no hay oferta formativa para la adquisición de este requisito, por lo que es un desfase solicitarlo ahora sin un recorrido formativo previo.*

-Artículo 2. Definiciones:

“6. La persona encargada de la Dirección de tesis es la máxima responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando.

7. La persona que realiza la tutorización es responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de las Escuelas de doctorado.

8. La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa. Cada Comisión Académica contará con una Coordinadora o Coordinador de Programa de Doctorado”.

**Argumentación contraria:** *En nuestro caso contamos con el respaldo de los tutores y directores para la revisión de estos requisitos. Artículo 2.8 puntualizado y referido en argumentación contraria en Bloque III (Acceso y Admisión de Doctorandos), apartado 3.2 (Requisitos de acceso y criterios de admisión), subapartado “Exigencia de complementos de formación específicos”.*

-Artículo 6. Competencias de la Comisión de Posgrado:

“c) Supervisar la aprobación, seguimiento, evaluación y adaptación de los programas que conformen la oferta formativa de postgrado”.

**Argumentación contraria:** *Artículo 6.c) puntualizado y referido en argumentación contraria en Bloque III (Acceso y Admisión de Doctorandos), apartado 3.2 (Requisitos de acceso y criterios de admisión), subapartado “Exigencia de complementos de formación específicos”.*

-Artículo 8. Definición y estructura:

“3. Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación investigadora transversal como específica en el ámbito de cada doctorado, debiendo ser reflejada en la memoria de verificación del programa. Estas actividades de formación resultarán coherentes con las competencias a adquirir por los y las estudiantes de doctorado en el ámbito de conocimiento del programa de doctorado”.

**Argumentación contraria:** *Artículo 8.3 puntualizado y referido en argumentación contraria en Bloque III (Acceso y Admisión de Doctorandos), apartado 3.2 (Requisitos de acceso y criterios de admisión), subapartado “Exigencia de complementos de formación específicos”.*

-Artículo 11. Funciones de la Comisión Académica:

“La Comisión Académica es la responsable de la definición del programa de doctorado, de su actualización, seguimiento, calidad, dirección y coordinación, así como del progreso de la investigación, de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando o doctoranda del programa. Corresponden a esta comisión las siguientes funciones:

d) Establecer, en su caso, los complementos de formación requeridos para cada estudiante.

e) Proponer, planificar y controlar las actividades de formación transversal y específica en su ámbito, conforme a lo estipulado en la memoria de verificación del programa”.

**Argumentación contraria:** Artículo 11.d) y 11.e) puntualizados y referidos en argumentación contraria en Bloque III (Acceso y Admisión de Doctorandos), apartado 3.2 (Requisitos de acceso y criterios de admisión), subapartado “Exigencia de complementos de formación específicos”.

-Artículo 15. Seguimiento, revisión y mejora de los Programas de Doctorado:

“1. Para garantizar la calidad del doctorado y el correcto desarrollo de la formación doctoral la Universidad, a través de sus Escuelas de Doctorado y conforme a las estrategias establecidas por los vicerrectores competentes en doctorado e investigación, justificará la existencia de equipos de investigación solventes y experimentados en el ámbito correspondiente”.

**Argumentación contraria:** Artículo 15.1 puntualizado y referido en argumentación contraria en Bloque III (Acceso y Admisión de Doctorandos), apartado 3.2 (Requisitos de acceso y criterios de admisión), subapartado “Exigencia de complementos de formación específicos”.

-Artículo 20. Competencias de a EDUPO:

“1. La EDUPO será el centro responsable de coordinar la planificación de actividades de los programas de doctorado pertenecientes a la Universidad Pablo de Olavide que sean de su responsabilidad, conforme a las estrategias de investigación y doctorado de la propia universidad, prestando especial atención a la necesaria oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de las doctorandas y doctorandos”.

**Argumentación contraria:** Artículo 20.1 puntualizado y referido en argumentación contraria en Bloque III (Acceso y Admisión de Doctorandos), apartado 3.2 (Requisitos de acceso y criterios de admisión), subapartado “Exigencia de complementos de formación específicos”.

-Artículo 24. Admisión al Programa de doctorado:

**Argumentación contraria:** *Referido en Bloque III (Acceso y Admisión de Doctorandos), apartado 3.2 (Requisitos de acceso y criterios de admisión), subapartado “Requisitos de acceso y criterios de admisión adicionales”, de la Memoria de Verificación.*

-Artículo 28. Dirección de tesis doctorales:

“1. El Director/a o Directores/as de tesis serán los máximos responsables de la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando/a, así como de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando”.

**Argumentación contraria:** *Artículo 28.1 puntualizado y referido en argumentación contraria en Bloque III (Acceso y Admisión de Doctorandos), apartado 3.2 (Requisitos de acceso y criterios de admisión), subapartado “Exigencia de complementos de formación específicos”.*

-Artículo 31. Evaluación y seguimiento del doctoranda o doctorando:

**Argumentación contraria:** *Referido en Bloque V (Organización del Programa), apartado 5.2 (Seguimiento del doctorando), de la Memoria de Verificación.*

En relación a las notificaciones realizadas desde la Comisión Académica sobre la implementación del requisito para la Evaluación anual a través de correos electrónicos, se apunta:

-17 de septiembre de 2014. Criterios de evaluación para el seguimiento del doctorado en Programa de Doctorado Medio Ambiente y Sociedad. Punto 5:

“Otros méritos, incluyendo actividades de formación y divulgación: cursos de idiomas (pie de página), software, herramientas científicas, etc. (1 punto). Pie de página: Se recuerda la necesidad de acreditar nivel B2 de Inglés en la evaluación de primer año, o, en su defecto, acreditar matrícula en un curso de Inglés del nivel B2 para el curso académico 2014/2015”.

**Argumentación contraria:** *es un documento no oficial que establece requisitos de evaluación en discordancia con la Memoria, siendo mandado por correo electrónico. No se especificó el tipo de certificación o institución certificadora en ese momento. La discordancia con la Memoria se producen en Bloque III/apartado 3.1/Perfil de ingreso recomendado; en Bloque III/ apartado 3.2/Requisitos de acceso y criterios de admisión adicionales; y en el Bloque III/apartado 3.3, a pesar de que concuerde con lo que establece el Bloque III/apartado 3.2/Exigencia de complementos de formación específicos.*

-1 de julio de 2015:

“La Comisión Académica del Programa de Doctorado en Medio Ambiente y Sociedad, en el uso de las atribuciones que le confiere la Normativa de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, y atendiendo a su importancia como herramienta de trabajo en una tesis doctoral competitiva, establece la obligatoriedad de obtener el certificado de inglés nivel B2 o equivalente con el informe de evaluación de primer año. En el caso de no contar con este requisito, el estudiante deberá presentar un certificado de estar matriculado en un curso con este nivel. La certificación de poseer nivel de inglés B2 o equivalente como muy tarde en la evaluación de 2º Año es insoslayable. Es importante recordar que este requisito ya se conocía, tal como se informó en su momento. Por coherencia y respeto a los compañeros que están haciendo un gran esfuerzo para adquirir el nivel requerido de inglés, no se van a hacer excepciones en este punto”.

*Argumentación contraria: es un documento no oficial que establece requisitos de evaluación en discordancia con la Memoria, siendo mandado por correo electrónico. No se especificó el tipo de certificación o institución certificadora en ese momento. La discordancia con la Memoria se producen en Bloque III/apartado 3.1/Perfil de ingreso recomendado; en Bloque III/ apartado 3.2/Requisitos de acceso y criterios de admisión adicionales; y en el Bloque III/apartado 3.3, a pesar de que concuerde con lo que establece el Bloque III/apartado 3.2/Exigencia de complementos de formación específicos. El requisito como tal se conocía, pero ahora incluye una nueva modificación en relación al periodo de certificar el nivel.*

-2 de julio de 2015:

“Dado que han surgido dudas sobre la acreditación del nivel B2 de inglés, copio a continuación el texto que se envió el curso pasado informando sobre este aspecto: "El Programa de Doctorado en Medio Ambiente y Sociedad exige como complemento de formación nivel de inglés B2. En caso de no acreditar este nivel de inglés en el momento de la matriculación esta comisión da la oportunidad de acreditarlo en el momento de realizar la primera evaluación de seguimiento del doctorado, dentro del curso académico en el que se realiza la matriculación. Para acreditarlo es necesario un título oficial del IELTS (International English Language Testing System) de la Universidad de Cambridge ESOL Examinations. Un título oficial TOEFL también sería admitido si se cumple la equivalencia con el nivel B2 (<http://www.ets.org/toefl/institutions/scores/compare/>). De forma excepcional la comisión también admitiría un certificado de examen del Servicio de Idiomas de la Universidad Pablo de Olavide." Por lo tanto, es necesario acreditar un título oficial y equivalente en su caso al IELTS”.

*Argumentación contraria: es un documento no oficial que establece requisitos de evaluación en discordancia con la Memoria, siendo mandado por correo electrónico. Encuentra correspondencia con lo que aparece en la Web desde al menos más tarde de*

*septiembre de 2014, por lo que estas especificaciones no se sabían en el momento de la implementación del Programa, y menos aún notificadas de carácter oficial al ser requisito indispensable, excluyente y de permanencia. Ahora hay discordancia o no se ajusta con la Memoria en Bloque III/apartado 3.1/Perfil de ingreso recomendado; en Bloque III/ apartado 3.2/Requisitos de acceso y criterios de admisión adicionales; el Bloque III/apartado 3.2/Exigencia de complementos de formación específicos; y en el Bloque III/apartado 3.3, a pesar de que concuerde con lo que establece. Incongruencia con las notificaciones anteriores en relación al tiempo y al tipo de certificación.*

## **2. Puntualizaciones ideológicas:**

Instamos a que se analice con mayor detalle las bases económicas, epistemológicas y éticas para aplicar este criterio, con referencia concreta a las personas matriculadas y a la demanda esperada. De nuestra parte, apoyamos el posicionamiento en los siguientes argumentos:

-Supone un filtro para personas que por razones económicas, ideológicas, geográficas o personales no pueden acceder por su cuenta a formación en lengua inglesa, lo que no es ecuánime en términos de inclusión social.

-Podría convertirse en causa de deserción y estancamiento en las tasas de graduación como así se está produciendo según lo que conocemos. Además hay una notoria baja en la tasa de graduación para el curso 2015/2016 como se comprueba en la Web del Programa, lo cual puede venir auspiciado por este criterio.

- El requisito propuesto es desigual e injusto en relación a la producción de conocimiento científico, revelando jerarquizaciones en función del lenguaje que desplaza otros sistemas de conocimientos elaborados en el marco de otras lenguas.

- Creemos que en sí mismo supone un mecanismo de colonización intelectual y desestimula otras posibilidades de producción científica por fuera de la lengua inglesa, lo cual viene siendo un tema de debate académico -al interior de las Ciencias Sociales véase por ejemplo el libro de Renato Ortiz (2009): *La supremacía del inglés en Ciencias Sociales*. En otras áreas como la Ingeniería de Sistemas ya se vienen planteando que “pensarlo todo en inglés” empobrece la creatividad.

- Dada la actual falta de calidad en la enseñanza del inglés en los diferentes niveles educativos previos a la formación doctoral y, hasta el momento, la nula atención del propio programa de doctorado a la formación en idiomas, nos encontramos con situaciones en las que resulta bastante dificultoso alcanzar un nivel B2 de inglés en tan sólo dos cursos académicos (además teniendo en cuenta que no es el nivel en sí mismo, sino la certificación del nivel a través de un organismo concreto, no valiendo otras certificaciones).

- No es un requisito que cumplan todas y cada una de las personas que tutorizan nuestras tesis doctorales, lo que debería corresponder a un criterio de calidad del propio profesorado del Programa de la misma manera que se establecen los criterios en el Artículo 12 y 28 de la NEOD
- No es garantía de calidad académica por ser un criterio subjetivo de evaluación determinada que se rige bajo patrones de producción de conocimiento en lengua inglesa, pues muchas temáticas adquieren la calidad académica por moverse en otros ámbitos o lenguas de conocimiento.
- Se excluye el dominio y la formación en otros idiomas. Muchas tesis doctorales han de manejar bibliografías en otras lenguas y el inglés aparece como secundario.

En principio, proponemos utilizar el requisito relativo a la segunda lengua (sin limitarlo al inglés) como un *plus* en la evaluación y no un criterio de exclusión, tal y como se plantea, al impedir la posible renovación. También proponemos concertar una estrategia progresiva de fortalecimiento del Programa en el área de idiomas con la participación de estudiantes y de manera gratuita, haciéndose cargo de ello la Comisión Académica del Programa o la Escuela de Doctorado de la Universidad, ya que así se recogen en la Memoria de Verificación y en la NEOD. Cada caso particular de los doctorandos/as puede dar lugar a múltiples problemas en relación a la concordancia o no con la Memoria de Verificación o la NEOD, por lo que para evitar conflictos se insta a que en un futuro se reelaboren estos documentos, dejando en el presente este requisito como revisable dependiendo de cada situación personal.

**Comparación del requisito con otros programas de doctorado de la UPO, muestra de que es un requisito variable y subjetivo.**

UPO:

-Doctorado en Administración y Dirección de Empresas:

Incluido en créditos de complementos de formación como requisito de acceso en el caso de que no se posea:

Conocimiento a nivel de conversación, lectura y escritura del inglés (Nivel B2 o equivalente)

Criterio de admisión ponderado al 20%.

-Doctorado en Biotecnología, Ingeniería y Tecnología Química:

Requisitos específicos de acceso: El conocimiento de lenguas y nivel requerido es: Inglés (al menos B2)

Criterio de admisión ponderado al 20%.

Complementos formativos:

La Comisión Académica del Programa establecerá un complemento de formación en lengua inglesa a aquellos alumnos que no acrediten un nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas en este idioma. Dicho complemento de formación consistirá en la acreditación del nivel

requerido de inglés (B2), mediante cualquiera de las certificaciones oficialmente reconocidas. El Servicio de Idiomas de la Universidad Pablo de Olavide oferta cursos de inglés de diversos niveles, incluidos cursos específicos para la preparación de exámenes que acreditan el nivel B2. Los alumnos que deban realizar el complemento de formación serán matriculados en el programa de forma condicional, y deberán superar la materia exigida por la Comisión Académica dentro de los dos primeros años del Programa (dentro de los primeros cuatro años en el caso de los matriculados a tiempo parcial). En el caso de no completar el complemento de formación en dicho periodo, no se renovará la matrícula. Los alumnos excluidos del programa con este criterio podrán solicitar su readmisión una vez que hayan completado el complemento de formación exigido. La Comisión Académica podrá asimismo recomendar la realización de cursos de formación de forma individualizada a los alumnos en función de su perfil y de las características del proyecto de Tesis Doctoral que presente

#### -Doctorado en Ciencias Jurídicas y Políticas:

**Requisito específico de acceso:** Lenguas y nivel: Con independencia de un conocimiento adecuado del castellano, no es imprescindible el de otras lenguas, pero se valorará su conocimiento, en especial, el inglés (nivel mínimo exigido: B1 Marco Común de Referencia)

**Criterios de admisión ponderado al 20% y además incluyendo lo siguiente:**

Conocimiento de otros idiomas diferentes al castellano. El conocimiento de la lengua inglesa se valorará como mínimo a partir de un nivel B1 de acuerdo con el Marco Común de Referencia (MCR). El conocimiento de otras lenguas diferentes al inglés podrá valorarse en los niveles A1 y A2 del MCR.

#### -Doctorado en Ciencias Sociales:

**Requisitos específicos de acceso:** Lenguas y nivel: dominio del español y al menos B2 o equivalente en inglés

**Criterios de admisión ponderado al 15% y llamado “competencias lingüísticas en segundo idioma”.**

**Complementos formativos:**

El **nivel de desempeño en inglés** será asimismo objeto de formación complementaria para todos los perfiles considerados en caso de que el candidato no acredite, **al menos, el nivel B2 europeo o asimilado.**

#### -Doctorado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte:

**Requisitos específicos de acceso:** Lenguas y nivel: Castellano e inglés leído

**Criterios de admisión no hace referencia:** Publicaciones científicas, Participación en proyectos de Investigación, Experiencia profesional relacionada con las líneas de investigación

**Complementos formativos:**

**Perfil 4:** Lenguas y nivel: Castellano e inglés leído

**Complemento:** La Comisión someterá al alumno a un examen que consistirá en la traducción directa y verbal de un texto en inglés sobre la temática de su tesis. Si el resultado no es satisfactorio, el alumno deberá realizar tareas de traducción individual de textos generales y específicos con la ayuda de diccionarios y traductores de textos durante al menos tres meses. Si fuera necesario, se le exigirá realizar cursos convencionales de inglés. El alumno podrá consultar periódicamente con el profesor que le dio el aval para solucionar problemas concretos de terminología específica. El alumno será sometido a evaluación cada tres meses hasta que obtenga un resultado satisfactorio.

#### Doctorado en Estudios Migratorios:

**Requisitos específicos de acceso:** no lo recoge.

## Criterios de admisión ponderada por puntos:

Conocimiento de Inglés y/o francés. El candidato debe acreditar el nivel B2 o equivalente. Hasta 1 punto.

## Doctorado en Historia y Estudios Humanísticos: Europa, América, Artes y Lenguas:

### Requisitos de acceso:

**Con carácter general se valorará para el acceso al programa de doctorado el conocimiento a nivel B1 de cualquier lengua extranjera.**

Según la línea de investigación a la que el doctorando esté adscrito, se exigirá el conocimiento y acreditación de un determinado nivel de idiomas necesario para poder cursar las actividades formativas vinculadas a cada línea de investigación. La Universidad Pablo de Olavide, cuenta con un Aula de Idiomas en la que el alumno que así lo requiera, deberá necesariamente cursar el idioma y nivel requerido en su línea de investigación.

Criterios de admisión no lo recoge, tampoco en complementos de formación.

## -Doctorado en Neurociencias:

### Requisitos de acceso:

El candidato a estudiante en el Programa en Neurociencias deberá tener un buen nivel de inglés contrastado tanto para la lectura de la bibliografía como para la comprensión de las actividades que se programen.

Criterios de admisión ponderado al 20%. Complementos de formación no aparece.

## **Sugerencias para la gestión interna:**

Correos mandados con acuse de recibo y con un documento adjunto escrito y firmado por la Comisión Académica del Programa como forma de hacer llegar la información sin alteraciones del tipo “la comisión dice”. En caso de no recibir acuse de recibo del interesado en un plazo de 15 días la Comisión llamará telefónicamente al alumno para anunciarle esa información. En caso de no respuesta en los cinco días siguientes la Comisión mandará una carta al interesado a los datos facilitados y así se agotará el proceso informativo y la responsabilidad de la Comisión.

Incluir en la normativa que ha de notificarse, por parte del alumno a la Comisión o al responsable del Programa, el cambio de correo de forma inmediata en el caso de que este diese problemas, fuera usurpado o eliminado, ya que es la única forma de comunicación. Por lo tanto, quien no reciba correos por cualquiera de estas cuestiones está infligiendo la normativa y sería problema suyo el asunto de la información

Notificar los cambios en la Web del Programa en caso de que los hubiera y recoger en la normativa la validez de la información que se le otorga a la Web como documento verídico y que conlleva veracidad.